

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

| | |
|------------------|--|
| Queja | 2303470 |
| Materia | Servicios sociales. |
| Asunto | Dependencia. Demora PIA. |
| Actuación | Resolución de consideraciones a la Administración. |

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Relato de tramitación de la queja

De acuerdo con la normativa que regula el funcionamiento de esta institución, el promotor de la queja presentó, con fecha 15/11/2023, un escrito en el que, sustancialmente, nos formulaba una queja sobre la demora en la tramitación de la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia de su padre, que había presentado el 21/03/2023, en el Ayuntamiento de Elche.

En el escrito de queja, el promotor también señaló que, en junio de 2023, debido al empeoramiento del estado de salud de su padre, tuvo que ser ingresado en una residencia (...) y pidieron un cambio de recurso, solicitando el reconocimiento de la prestación vinculada al servicio de atención residencial.

Sin embargo, en el momento de presentar su queja en esta institución, transcurridos prácticamente ocho meses desde la presentación de la solicitud, no habían obtenido, según manifestaba, «noticias de ningún tipo de la Administración».

Al entender que la presunta inactividad de las administraciones con competencias en la tramitación de la solicitud del interesado (Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y Ayuntamiento de Elche) podría afectar al derecho a los servicios y prestaciones en materia de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia en los términos establecidos en la ley y al derecho a obtener una resolución expresa en el plazo máximo establecido en el Decreto 62/2017, del Consell, que regula el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas, con fecha 21/11/2023 emitimos la Resolución de inicio de investigación, que notificamos a las administraciones señaladas, solicitándoles información en relación con los hechos objeto de la queja.

Ambas administraciones remitieron su informe a esta institución dentro de plazo. En concreto, el informe del Ayuntamiento de Elche tuvo entrada en esta institución el 21/12/2023, con el siguiente contenido:

Una vez consultada la aplicación informática ADA de la Ley de Dependencia, consta la siguiente información:

- Fecha de grabación de la solicitud en el aplicativo informático: 14/04/2023.
- Fecha de validación de la solicitud por Conselleria: 20/04/2023.
- Fecha de la visita domiciliaria para valoración realizada por Conselleria al encontrarse ingresado en la residencia: 04/12/2023.
- Fecha de remisión del Informe Social a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas: 19/12/2023.

Por lo que se refiere a la Conselleria, el informe tuvo entrada el 16/01/2024 (después de que hubiésemos resuelto favorablemente la solicitud de ampliación del plazo inicialmente otorgado para la emisión del informe, que esa Administración nos realizó el 21/12/2023), en los siguientes términos:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 21 de marzo de 2023 presentó una solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia, pero a fecha de emisión de este informe, aunque ya se le ha reconocido un GRADO 2 de dependencia en resolución de 22 de diciembre de 2023, aún no se ha resuelto su Programa Individual de Atención.

En este sentido se comunica que la resolución del Programa Individual de Atención se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia, garantizando en todo caso el reconocimiento de todos los efectos retroactivos que pudieran corresponder.

Con respecto a la fecha en que se resolverá esta solicitud se comunica que, debido al elevado número de procedimientos en tramitación, no es posible indicarla ya que existen diversos factores que pueden alterar cualquier estimación.

Ambos informes fueron trasladados al promotor de la queja con fechas 21/12/2023 y 17/01/2024, respectivamente, al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución.

2 Consideraciones a la Administración

De todo lo actuado se concluye que, transcurridos prácticamente once meses desde que el interesado registrara la solicitud inicial de dependencia y habiéndole sido reconocido un grado 2, no se ha emitido (o al menos esta institución no tiene constancia de que así haya sido) resolución por la que se le otorgue servicio o prestación económica alguna para atender a la situación de dependencia que le ha sido reconocida.

El Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, establece que el plazo máximo para dictar y notificar la Resolución de grado es de tres meses, computándose desde la fecha de registro de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación (artículo 11.4) y que la Resolución de PIA deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de la Resolución del grado (artículo 15.5) y, en todo caso, el correspondiente servicio o prestación tendrá efectos desde los seis meses contados desde el día siguiente a la fecha de solicitud inicial (artículo 15.6).

Por lo tanto, esta institución, debe, en primer lugar, recordar a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda (a quien en este caso correspondió también la valoración de la persona dependiente al encontrarse en una residencia) que los términos y plazos establecidos en las leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos (artículo 29 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) y, en última instancia, que, en el marco del derecho a una buena administración, la ciudadanía tiene derecho a que sus asuntos sean tramitados en un plazo razonable.

Pero, además, en supuestos como el presente, la Administración debe emplear el tiempo estrictamente necesario en dar respuesta a las necesidades de la persona dependiente, pues, conforme al artículo 13 de la Ley 39/2006, esta atención deberá orientarse a la consecución de una mejor calidad de vida y autonomía personal de las personas en situación de dependencia.

3 Resolución

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de dependencia, al objeto de lograr que se resuelvan en los plazos legalmente establecidos.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo y de adoptar cuantas medidas resulten necesarias para eliminar la anormalidad en la tramitación de los expedientes.
3. **SUGERIMOS** que emita la Resolución aprobatoria del programa individual de atención de la persona dependiente y en la misma Resolución se reconozca el derecho a la percepción de los efectos retroactivos correspondientes, dado que, conforme al artículo 16.3 del Decreto 62/2017, el PIA debe incluirlos.
4. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que les realizamos, indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estimen para no aceptarlas.

Por último, **ACORDAMOS** que se notifique la presente Resolución a la persona interesada y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana